



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ica, 28 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por ALBUJAR DE LA ROCA Osmar Antonio FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2024 16:47:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000491-2024-P-CSJIC-PJ

VISTOS, El Proveído N° 002578-2023-P-CSJIC-PJ, con el que este despacho remitió a la coordinación de personal, el Proveído N° 002602-2023-SG-CS-PJ, de la secretaría general de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; el Proveído N° 003074-2023-P-CSJIC-PJ, con el que este despacho dispone tener presente en su oportunidad la comunicación del doctor Segundo Florencio Jara Peña, con el que informa que dentro del plazo legal correspondiente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ, precisando que esta última no ha alcanzado firmeza; el Proveído N° 003176-2024-P-CSJIC-PJ, con el que este despacho atendiendo lo solicitado en el Oficio N° 006466-2023-DPD/JNJ, de la Junta Nacional de Justicia, tiene presente lo expuesto en el Informe N° 000874-2024-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ y el Informe N° 000095-2024-P-CSJIC-PJ, de la Coordinadora del área de personal y del asesor de esta Corte Superior de Justicia, respectivamente; la Resolución Administrativa N° 000066-2022-P-CSJIC-PJ, con la que se reincorporó al doctor Segundo Florencio Jara Peña como Juez Superior de esta Corte, con ocasión de lo resuelto mediante Resolución N° 06, emitida en el proceso constitucional de amparo signado como Expediente N° 01270-2021-0-1401-JR-CI-01, que resolvió declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por Segundo Florencio Jara Peña en contra del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA) y *dispuso "(...) dejar sin efecto la tercera disposición de la parte resolutive de la Resolución N° 44, de fecha 13 de octubre de 2021, expedida por la Jefatura Suprema de la OCMA, recaída en la Investigación Definitiva No. 02742-2018-OCMA, que dispuso la medida cautelar de suspensión en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del demandante, Segundo Florencio Jara Peña, hasta que se resuelva en definitiva su situación disciplinaria en la instancia correspondiente(...)."*; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, constituye atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar y dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo. - Asimismo, es obligación de este despacho, *"dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Órganos de Dirección y Gerencia General del Poder Judicial en el*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

ámbito de su competencia” conforme se establece en el inciso 9) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones arriba citado.

Tercero: Ahora, se tiene que, mediante Proveído N° 002578-2023-P-CSJIC-PJ, se dio atención al Proveído N° 002602-2023-SG-CS-PJ, de la secretaría general de la Corte Suprema de Justicia de la República, que derivó a este despacho el Oficio N° 175-2023-PRE/JNJ, con el que se adjunta la Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ, expedida en el Proceso Disciplinario N° 140-2021-JNJ, a través de la cual el Pleno de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), resolvió entre otras cosas, imponer sanción de destitución al señor Segundo Florencio Jara Peña, por su actuación como Juez Superior de esta Corte Superior de Justicia; en ese sentido mediante el precitado proveído, este despacho remitió a la oficina de personal y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ica, la disposición de la JNJ, para efectivizar dicha medida, empero a la fecha aún el señor Segundo Florencio Jara Peña, se mantiene ejerciendo el cargo de juez superior en esta Corte Superior, de acuerdo con lo señalado recientemente por la coordinadora de personal, mediante Informe N° 000874-2024-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ.

Cuarto: De otro lado, mediante Proveído N° 003074-2023-P-CSJIC-PJ, esta presidencia, atendió la comunicación del doctor Segundo Florencio Jara Peña, con el que dio cuenta que el día 17 de abril de 2023, había presentado un recurso de reconsideración ante la JNJ, en contra de la Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ, precisando que esta última no ha alcanzado firmeza, y que su título aún se mantenía vigente de acuerdo con lo señalado en la referida resolución.

De igual forma, se tiene que respecto del mencionado recurso de reconsideración a la fecha no se ha comunicado a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, la resolución del mismo.

En este punto, cabe indicar que mediante Resolución N° 06, emitida en el proceso constitucional de amparo signado como Expediente N° 01270-2021-0-1401-JR-CI-01, se resolvió declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por Segundo Florencio Jara Peña en contra del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA) y dispuso “(...) *dejar sin efecto la tercera disposición de la parte resolutive de la Resolución N° 44, de fecha 13 de octubre de 2021, expedida por la Jefatura Suprema de la OCMA, recaída en la Investigación Definitiva No. 02742-2018-OCMA, que dispuso la medida cautelar de suspensión en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del demandante, Segundo Florencio Jara Peña, hasta que se resuelva en definitiva su situación disciplinaria en la instancia correspondiente (...)*” (Subrayado nuestro); de lo que se infiere que la medida dispuesta en el proceso de amparo, presuntamente tiene efectos hasta que se resuelva en definitiva la situación disciplinaria en la instancia correspondiente.

Quinto: Teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, la CPC. Giovanna Muñoz Palma, Coordinadora de personal mediante Informe N° 000874-2024-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ, haciendo un análisis de la ejecución de la destitución basado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

en la firmeza de la Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ, señala que el citado Juez Superior, debe seguir laborando hasta que la mencionada resolución se encuentre firme.

Sexto: Por su parte, mediante Informe N° 000095-2024-P-CSJIC-PJ, el Abog. Junior Sánchez Muchaypiña, asesor de corte de esta Corte Superior de Justicia, considera que en aplicación de lo previsto en el artículo 45, numeral 45.1, literal e), de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, la sanción impuesta al magistrado involucrado es de ejecución inmediata, y su reconsideración se tramita sin efecto suspensivo de la misma, opinando porque este despacho en aplicación de la norma citada, proceda con su ejecución inmediata conforme las atribuciones que ostenta.

Séptimo: En ese sentido, esta Presidencia atendiendo lo previsto en el artículo 45°, numeral 45.1, literal e), de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que establece que: “e) *Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata para que el miembro no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en su página web institucional de la Junta Nacional de Justicia o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el miembro destituido, lo que ocurra primero. (...)*”; y lo desarrollado por el asesor de esta Corte Superior, considera necesario efectivizar la sanción de destitución impuesta por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia al magistrado Segundo Florencio Jara Peña, mediante Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ, en el Procedimiento Disciplinario N° 140-2021-JNJ; debiendo ejecutarse de inmediato, a fin de dar estricto cumplimiento a la ley señalada, en el marco de las atribuciones que tiene este despacho.

Octavo: Ahora bien, se tiene que el doctor Segundo Florencio Jara Peña, ha venido desempeñando su función con normalidad, en esta jurisdicción, máxime si, como él ha señalado, se encuentra pendiente de resolver un recurso de reconsideración en contra de la sanción señalada. Sin embargo, estando a la parte *in fine* del artículo 45°, numeral 45.1, literal e), de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que establece que: “(...) *La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de destitución*”; por lo tanto esta Presidencia, en estricto cumplimiento de la norma acotada, deberá ejecutar dicha sanción.

Sobre el particular, este despacho considera oportuno establecer que para garantizar la efectiva protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y no afectar la oportuna y adecuada administración de justicia; resultará idóneo, necesario y proporcional, que las actividades jurisdiccionales y los actos procesales en los que ha intervenido el señor Segundo Florencio Jara Peña, en su condición de Juez Superior, conserven su eficacia procesal.

Noveno: Finalmente, de todo lo expuesto, podemos advertir que si bien no se ha ejecutado dicha sanción a la fecha, esto ha acontecido puesto que la coordinación de personal no informó oportunamente a este despacho, sobre la ejecución de dicha medida pese que mediante el Provedo N° 002578-2023-P-CSJIC-PJ, de fecha 05 de mayo de 2023, se le remitió la Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ, expedida en el Proceso Disciplinario





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

N° 140-2021-JNJ, para que según sus competencias informe sobre las acciones administrativas a adoptar, empero no se ha hecho así hasta la fecha, razón por la cual, ante la presunta inconducta funcional, se considera pertinente remitir copia de todo lo actuado a la gerencia de administración distrital, para que proceda ante la instancia administrativa pertinente, con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar (administrativas, civiles y penales).

En ese sentido, de conformidad con los fundamentos anteriormente indicados, en observancia estricta de la normatividad vigente y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: EFECTIVIZAR la sanción disciplinaria de destitución impuesta por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia al magistrado Segundo Florencio Jara Peña, mediante Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ, en el Procedimiento Disciplinario N° 140-2021-JNJ, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de dicha resolución, a partir de la fecha.

Artículo Segundo: ORDENAR que la Coordinación de Personal, cumpla con adoptar las medidas que resulten pertinentes para ejecutar en esta Corte Superior de Justicia la sanción disciplinaria de destitución impuesta al magistrado Segundo Florencio Jara Peña, mediante Resolución N° 057-2023-PLENO-JNJ.

Artículo Tercero: REMITIR a la Gerencia de Administración Distrital copia de la presente resolución para que proceda ante la instancia administrativa pertinente, con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar (administrativas, civiles y penales), por las consideraciones expuestas en el considerando noveno del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto: A CONOCIMIENTO de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Área de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Ica e interesados, para los fines que resulten pertinentes. **Regístrese, Publíquese, Comuníquese y archívese.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

OAD/cfy

